



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 240

Viernes 30 de octubre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Parrilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado «Hontorio»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de La Parrilla; como zona infecta «Hontorio», y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias y tratamiento sanitario obligatorio contra la viruela ovina en todo el ganado lanar del término municipal de La Parrilla.

Valladolid, 6 de octubre de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.639

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Palacios de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Moisés Martín Ruiz, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Palacios de Campos como zona infecta, los referidos corrales, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias y tratamiento sanitario obligatorio contra la viruela ovina en todo el ganado lanar del término municipal de Palacios de Campos.

Valladolid, 6 de octubre de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.640

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario, don Constantino Vela Esteban, presidente de la Comisión organizadora de la C. R. de Milagos y Torregalindo (Burgos).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 300,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Riaza.

Término municipal en que radicarán las obras, Milagos (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27

de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 13 de octubre de 1953.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.669—1.600

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don David Salgueiro, domiciliado en «La Luz», finca situada en término municipal de Hornillos, solicitando autorización para establecer una línea de trans-

porte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad del peticionario, próxima al río Eresma, hasta el caserío denominado «La Luz», enclavado en término municipal de Hornillos, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, únicamente sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don David Salgueiro, vecino de Hornillos, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad del peticionario, instalada en las proximidades del río Eresma, hasta el caserío «La Luz», en término de Hornillos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de mayo de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, se extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar desde la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público afectados por el trazado de la línea.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar desde esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la Ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 67.772,95 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derive, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 6 de octubre de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.574—1.601

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Electra Popular Vallisoletana», S. A., con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente en Tordehumos, llegue hasta el centro de transformación en las proximidades del kilómetro 1,300 de la carretera local de Tordehumos a Villafrechós, para servicio de elevación de aguas para el abastecimiento del pueblo de Tordehumos; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios particulares afectados por la instalación en proyecto.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el

establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana», S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente en Tordehumos, llegue hasta el centro de transformación en las proximidades del kilómetro 1,300 de la carretera local de Tordehumos a Villafrechós, para servicio de elevación de aguas para el abastecimiento del pueblo de Tordehumos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de enero de 1953, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3

por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 20 de mayo de 1953, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 44.279,45 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 14 de octubre de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.645—1.602

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Pozuelo de la Orden

#### Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 2.000 pesetas. (A extinguir).

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Pozuelo de la Orden, 4 de mayo de 1953.—El secretario, Abdón Calvo.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Manuel González.

2.689—1.603

### Serrada

#### Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Serrada, 30 de mayo de 1953.—El secretario interino, Jesús Tejedor.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Julio González.

2.685—1.604

### Villafrechós

#### Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, dos; una de auxiliar, dotada con 7.000 pesetas, y una de alguacil, dotada con 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Villafrechós, 24 de abril de 1953.—El secretario, Luis Casas.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, José Manuel Cuadrillero.

1.748—1.605

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

Santiago Garrido, Adelina; de 23 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Mateo y de Aniana, natural de Tudela de Duero y vecina últimamente de Valladolid, y en la actualidad en ignorado paradero; procesada en sumario que en este Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, se sigue bajo el número 288 de 1952, por el delito de hurto, comparecerá ante dicho Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y notificarla el auto en que así se acuerda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca, captura y detención de aludida procesada, la que, caso de ser habida, será ingresada en Prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad.

Valladolid, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

2.596

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Valverde Aguilar, Julio; de 18 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Constantino y de María, natural de La Coruña y vecina de Valladolid, procesado por el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, en sumario número 1 de 1953, por el delito de hurto; comparecerá ante dicho Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto en que así se acuerda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares que procedan a la busca y detención de tal procesado, el que caso de ser habido, será ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, (ilegible).

2.548

#### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 313 de 1953, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Salvador Antón Lobato y Cándido Calleja López, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 de noviembre y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Miguel Torres.

2.842

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 413 de 1953, sobre lesiones mutuas, ha acordado que se cite por medio de la presente a Oliva Vicente Serrano, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 de noviembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Miguel Torres.

2.841

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Electra Popular Vallisoletana, S. A.

##### Suscripción de acciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que este Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que le concedió la Junta General extraordinaria celebrada el 27 de abril del presente año, ha acordado ampliar el capital social en quince millones de pesetas, emitiendo y poniendo en circulación treinta mil acciones serie «F» de quinientas pesetas, nominales cada una. La suscripción de referidas acciones se efectuará en las condiciones siguientes:

Primera. La emisión se hará a la par más un 4 por 100 de su valor nominal para prima y gastos de emisión, dando derecho preferente de suscripción a los actuales accionistas de la Sociedad a razón de una acción nueva por cada

veinte de la serie «A», o por cada dos de las series «B», «C», «D» y «E» en circulación.

Segunda. El primer dividendo pasivo, por importe de doscientas setenta pesetas por título, equivalente al 50 por 100 del valor nominal más el 4 por 100 de este mismo valor nominal, será desembolsado dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que el anuncio de ampliación sea publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en dos diarios de Valladolid. El pago del 50 por 100 restante, doscientas cincuenta pesetas, se hará en el mes de julio de 1954.

Tercera. Las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los beneficios sociales en la proporción del nominal desembolsado, a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se anuncie la suscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Cuarta. Se entenderá que renuncian a su derecho a suscribir los accionistas que no hagan uso del mismo dentro del plazo señalado; transcurrido éste, la Sociedad podrá disponer de los títulos no suscritos en la forma que el Consejo de Administración estime más conveniente.

Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho de suscripción referido, podrán efectuarlo en las oficinas de la Empresa, Veinte de Febrero, 6, en horas laborables de oficina, en el plazo de treinta días antes indicado. Se acreditará este derecho mediante entrega del cupón 85 de las acciones series «A», «B», «C», «D» y «E», contra el cual será entregado un resguardo a canjear en su día por los títulos definitivos, quedando anulado a cualquier otro efecto.

Valladolid, 26 de octubre de 1953.—El Consejo de Administración.

2.859—1.606

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

##### Sucursal de Valladolid

##### SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves día 12 de noviembre de 1953, a las diez horas de la mañana, de las pignoradas y renovadas en el mes de marzo de 1953.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 27 de octubre de 1953.—El director, Manuel Pascual y Espinosa.

2.848—1.607